



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2012-00415-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ALBERTO MARTÍNEZ ÑÁÑEZ Y OTROS
DEMANDADO : MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.S. 057-03-19 (S. Oral)

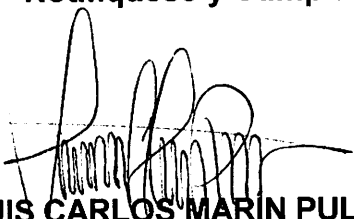
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo activo (fls.470 a 475) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2018, fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00923-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
AUTO NÚMERO : A.S-052-03-19 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

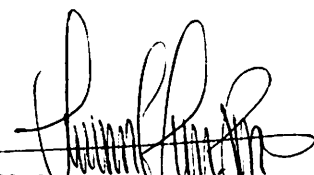
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2014-00132-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ROSAURA PAZ CORTEZ Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
AUTO NÚMERO : A.S-055-03-19 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-33-33-004-2017-00599-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JHON JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ.
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S-053-03-19 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

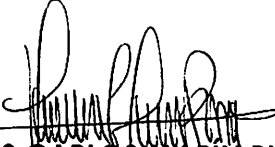
2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-33-33-004-2017-00698-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GERMAN VARGAS BALQUERA.
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S-054-03-19 (S. Oral)

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00778-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ABRAHAM GUERRA MARCHENA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ- SECRETARÍA
DE TRANSITO Y MOVILIDAD
AUTO NÚMERO : A.S. 056-03-19 (S. Oral)

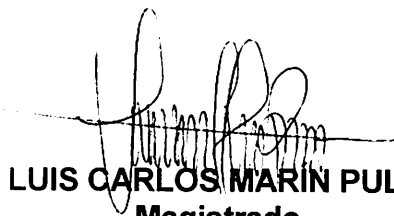
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo activo (fls.294- a 301) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2018, fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 25 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifiquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2012-00415-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ALBERTO MARTÍNEZ ÑÁÑEZ Y OTROS
DEMANDADO : MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.S. 057-03-19 (S. Oral)

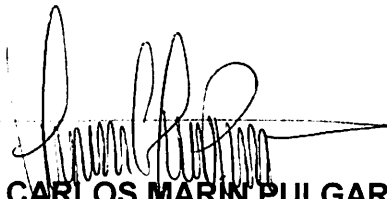
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo activo (fls.470 a 475) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2018, fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 14 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00284-00
DEMANDANTE : LUCELLY PEREZ GARCIA
DEMANDADO : NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No : A.S. 15-03-54-19

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 134), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el viernes 05 de abril de 2019, a las tres (3:00) de la tarde.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes por estado electrónico (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00146-00
DEMANDANTE : RUDBERT OSORIO MONTEALEGRE
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No : A.S. 14-03-53-19

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 141), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el presente caso se reconocerá personería jurídica al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- toda vez, que allego el poder debidamente otorgado por la Subdirectora General de la Subdirección Jurídica de Parafiscales de la UGPP; en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el viernes 05 de abril de 2019, a las diez día (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.091.285 y portador de la Tarjeta Profesional N° 143260 del HCS de la J. para que obre en calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada